



FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	80	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Excmo. Sr.: El artículo 9.º de la ley de Régimen local de 16 de diciembre de 1950, determina que sólo por medio de una ley se podrán establecer servicios que representen cargas económicas para los municipios y las provincias o que determinen obligaciones que tengan por objeto costear y subvencionar atenciones de la Administración general del Estado. En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Duodécima de la ley de Régimen local, se ha constituido y viene funcionando en este Ministerio la Comisión dispuesta por dicho precepto legal que tiene casi terminados los estudios necesarios para elevar al Gobierno la propuesta oportuna, al objeto de llevar a efecto la cancelación de las obligaciones estatales que pesan sobre las Corporaciones locales.

La ley de 19 de diciembre de 1951, al continuar en este camino la orientación ya señalada, determinó que se concediera un suplemento de crédito al Ministerio de Justicia, para abonar al personal de la Carrera Judicial y del Ministerio Fiscal determinadas gratificaciones que percibían con cargo a los Ayuntamientos. Para completar estos preceptos, por orden de 18 de enero se determinó que los Ayuntamientos, Diputaciones y Cabildos Insulares procederán a eliminar de sus presupuestos ordinarios para 1952, aquellas cantidades que tuvieran por destino gratificar o indemnizar al personal de la Carrera Judicial y del Ministerio Fiscal, por los conceptos de gastos de vivienda e instalación adecuada. Los términos de la orden aludida han motivado diversas consultas, y al objeto de resolverlas, con carácter general, este Centro directivo ha tenido a bien ordenar lo siguiente:

1.º Hasta tanto se disponga otra cosa, y se terminen los trabajos que realiza la Comisión constituida de acuerdo con los preceptos de la Disposición Adicional Duodécima de la ley de Régimen local, la orden de este Ministerio de 18 de enero de 1952, ha de ser interpretada con carácter res-

trictivo, afectando lo en ella dispuesto exclusivamente a los gastos de vivienda e instalación del personal de la Carretera Judicial y del Ministerio Fiscal.

2.º El personal que presta sus servicios en la justicia Comarcal y Municipal seguirá percibiendo las gratificaciones determinadas en la circular de esta Dirección general de 13 de diciembre de 1945 y atender los servicios a que se refiere la citada circular.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, el de las Corporaciones interesadas y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años
—Madrid 26 de febrero de 1952—El Director general, José García Hernández. 486

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Rectificación a la circular número 701 E sobre condonación de sanciones

Habiéndose padecido error en la citada circular, publicada en el *Boletín oficial del Estado* número 54, correspondiente al día 23 de febrero de 1952, página 840, se rectifica en el sentido de que en el artículo noveno, párrafo segundo, línea primera, donde dice: «En los casos del artículo sexto se apreciará», debe decir: «En los casos del artículo séptimo se apreciará.» (B. O. del E. del día 27 de F.)

Confederación Hidrográfica del Duero

NEGOCIADO CONCESIONES

El Ilmo. Sr. Ingeniero Director de esta Confederación con su decreto marginal fecha 21 del corriente, me remite la orden del Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas de 16 del mismo mes que dice lo que sigue:

«Visto el expediente promovido por D. Braulio Peña Pérez, en nombre y representación de varios usuarios, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Navaleno, en término municipal del mismo nombre (Soria), con destino a riegos en finca de su propiedad;

Resultando que abierto el período

de competencia de proyectos en el *Boletín oficial del Estado* de 9 de agosto de 1950, solo se presentó el del petionario, suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Julián Jiménez Arribas, acompañando el resguardo acreditativo del depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público y la conformidad de la mayoría de los propietarios;

Resultando que, sometida la petición a información pública, se han presentado dos reclamaciones, una por Iberduero S. A., pidiendo se determine la indemnización que preceptúa el artículo 17 del Real decreto ley de 23 de agosto de 1926, y otra por don Benigno Andrés León, usuario de un aprovechamiento del mismo río, con destino a producción de fuerza motriz que figura inscrito a nombre de don Leonardo Andrés Sanz, cuya transferencia tiene solicitada, oponiéndose a la inscripción por los perjuicios que se le ocasionan al privársele del caudal que viene utilizando. El interesado contesta, alegando la preferencia que los artículos 160 y 193 de la ley de Aguas conceden a los aprovechamientos para riegos, aun cuando deba llevar consigo la indemnización que proceda;

Resultando que se ha efectuado la confrontación del proyecto, levantándose el acta correspondiente, informando el Ingeniero encargado que aquél concuerda sensiblemente con el terreno, considerándolo perfectamente viable; en cuanto a la reclamación de Iberduero, dice que aun no se ha alcanzado el volumen reservado al Estado por la orden ministerial de 25 de marzo de 1935, relativa al plan general de aprovechamientos hidráulicos de la cuenca del Duero, y en cuanto a la de D. Benigno Andrés, dice que, si al efectuar los riegos, se merma el caudal que tiene concedido, procede su indemnización, una vez probados los perjuicios ocasionados. En consecuencia, propone se otorgue la concesión con las condiciones que formula;

Resultando que asimismo informan favorablemente la Jefatura del Servicio Agronómico, la Abogacía del Estado y el Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero;

Considerando que en cuanto a las reclamaciones, procede tener en cuenta las consideraciones que, respecto a ellas, hace el Ingeniero encargado;

Considerando que por tratarse de un aprovechamiento colectivo procede, que por todos los usuarios, se constituya una Comunidad de Regantes, de acuerdo con la orden de 10 de diciembre de 1941,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a D. Braulio Peña Pérez, en representación de varios usuarios, con carácter provisional, autorización para derivar hasta un caudal de 10'50 litros por segundo del río Navaleno, en término municipal del mismo nombre (Soria), con destino al riego de 10 hectáreas 40 áreas, en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Julián Jiménez Arribas, en junio de 1950. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el *Boletín oficial del Estado* y deberán quedar terminadas a los quince meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Duero, el Proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedará a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de

Gobierno Civil de la provincia de Soria

RELACION de Licencias de Caza expedidas durante el mes de enero de 1952

cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento, por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección general.

6.ª Durante la ejecución de las obras los regantes quedan obligados a constituirse en Comunidad de Regantes, cuyo expediente debe quedar aprobado, así como sus Ordenanzas y Reglamentos, antes de que lo sea el acta de reconocimiento final de las obras a que se refiere la condición, anterior inscribiéndose definitivamente la concesión a nombre de la Comunidad que se constituya.

7.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

8.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

10.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1.º de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Duero al Alcalde de Nava leno, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

El concesionario queda obligado a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya, un canon anual de un céntimo y medio de peseta (0'015) por cada metro cúbico de agua derivada por las obras de regulación o mejora de caudales que la Confederación haya establecido o pueda establecer en ésta o en otras corrientes de agua con los pantanos construídos o que se construyan en lo sucesivo, que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad con lo que dispone la orden ministerial de 18 de abril de 1947 y orden de la Dirección general de Obras Hidráulicas de 24 de septiembre de 1949,

Núm. de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLOS	Clase
1	D. Gabriel de Diego Lázaro	Renieblas	Arma.
2	Florencio Sanz	Nomparedes	Idem.
3	Pedro Yubero	Soria	Idem.
4	Aniceto Muro	Borjabad	Idem.
5	Narciso García	Pinilla del Campo	Idem.
6	Aquilino Martínez	Villar del Rio	Idem.
7	Marcelo José Díez	Abejar	Idem.
8	Bonifacio Ochoa	Villar del Maya	Idem.
9	Francisco Javier Pascual	Fuentecantos	Idem.
10	Pedro Martín Martínez	Duruelo	Idem.
11	Pedro Izquierdo	Valdanzo	Idem.
12	Antonio Palomar	Rioseco de Soria	Idem.
13	Eduardo Hernández	Renieblas	Idem.
14	Daniel Gómara	Blacos	Idem.
15	Toribio Pérez	Idem.	Idem.
16	Martín García	Golmayo	Idem.
17	Emilio Machín	Morón de Almazán	Idem.
18	Daniel Carazo	Guijosa	Idem.
19	Herminio Latorre	Salduero	Idem.
20	Patricio Villar	Olvega	Idem.
21	Antonio Mazagatos	Torraño	Idem.
22	Vicente Calonge	Pozalmuro	Idem.
23	Abilio Lallana	Mazalvete	Idem.
24	Valentín López	Corvesin	Idem.
25	Avelino Camarero	Alcubilla de Avellaneda	Idem.
26	Francisco Ruiz	Esteras de Medina	Idem.
27	Pascual Mayor	Valverde de Agreda	Idem.
28	Juan Ortega	Barca	Idem.
29	Aurelio Sanz	Torrubia de Soria	Idem.
30	José María Rubio	Valdelagua del Cerro	Idem.
31	Ismael Minguenza	Valdealvillo	Idem.
32	Pablo Casado	Trévago	Idem.
33	Emilio García	Almajano	Idem.
34	Plácido Alonso	Covalada	Idem.
35	Anastasio Marcos Lapeña	Valdespina	Idem.
36	Adolfo Lafuente	Suellacabras	Idem.
37	Angel Durán	Herrera	Idem.
38	Juan Inés Castro	Ines	Idem.
39	Timoteo Calonge	Castil de Tierra	Idem.
40	Isaias García	Idem.	Idem.
41	Victor Arroyo	Cobertelada	Idem.
42	Ricardo Hernández	Burgo de Osma	Idem.
43	Bernardino Lafuente	Lubia	Idem.
44	Domingo Marín de la Orden	Cidones	Idem.
45	Fidel Alvarez	La Vega	Idem.
46	Francisco Palacios	Almazán	Idem.
47	Benito Gasanz	Recuerda	Idem.
48	Fidencio Delgado	Alcubilla de Avellaneda	Idem.
49	Esteban Calabaza	Serón de Nágima	Idem.
50	Pedro Montón	Almaluez	Idem.
51	Domingo Pérez	Fuentelecarro	Idem.
52	Marcelino Díez	Renieblas	Idem.
53	Antonio Beltrán	Almazán	Idem.
54	Daniel Belirán	Idem.	Idem.
55	Esteban Gómez	Barriomartín	Idem.
56	Román Garrido	Torralba del Moral	Idem.
57	Julio Molina	Berlanga de Duero	Idem.
58	Felipe Enciso	Hinojosa del Campo	Idem.
59	Francisco Díez	Soria	Idem.
60	Leoncio Rodrigo	Alconaba	Idem.
61	Máximo Alcalde	Castillejo de Robledo	Idem.
62	Cayo Pérez	Blacos	Idem.
63	Eusebio Alcalde	Ventosa de la Sierra	Idem.
64	Florencio Laseca	Esteras de Soria	Idem.
65	Eliseo Asensio	Duáñez	Idem.
66	Vicente Arévale	Segovia	Idem.
67	Manuel Ramos	Vinuesa	Idem.
68	Tiburcio Benedit	Soria	Idem.
69	Román Martínez	Nomparedes	Idem.
70	Agustín Ciriano	Castejón del Campo	Idem.
71	Rufo Velloso	Chércoles	Idem.
72	Prisciliano Higinio Ortega	Morón de Almazán	Idem.
73	Felipe Martínez	Lería	Idem.
74	José García	Torrearevalo	Idem.
75	Teodoro Pérez	Montenegro de Cameros	Idem.
76	Camilo Serrano	Cardejón	Idem.
77	Ignacio Muñoz	Idem.	Idem.

Soria 31 de enero de 1952.

canon revisable en el transcurso del tiempo que regirá con carácter provisional mientras el Ministerio de Obras Públicas no apruebe nuevas tarifas. Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por

algún canal construído por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económicas administrativas que se dicten con carácter general.

12.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes que se dicten, relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14.ª El depósito constituido que dará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, mas el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico para su conocimiento el del interesado y demás efectos con publicación en el *Boletín oficial de la provincia*.

Valladolid 23 de febrero de 1952.—
El Ingeniero Director Adjunto, Lucrecio Ruiz-Valdepeñas.
63.—Derechos 520 pesetas.

AYUNTAMIENTOS

SAN LEONARDO

Tramitado en este Ayuntamiento, a petición del mozo Manuel García Martín, el oportuno expediente de prórroga de 1.ª clase para la incorporación a filas del mismo, como comprendido en el caso 4.º del artículo 231 del vigente reglamento de Reclutamiento, alistado con el número 5 del reemplazo de 1948; por esta presidencia se sigue información pública en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de D. Francisco García García, esposo de su madre Doña Juliana Martín Rupérez, que se ausentó de su domicilio hace unos quince años. Dicho desaparecido es natural de Caracena (Soria) de unos 59 años de edad, si vive, de profesión jornalero al ausentarse desde Madrid última residencia en España.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para el Reemplazo de Ejército, se publica este edicto y se ruega a cuantas personas tengan noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expreado D. Francisco García García, lo comuniquen a esta Alcaldía a los fines procedentes.

San Leonardo de Yagüe, 27 de febrero de 1952.—El Alcalde, Pedro R. Martín. 486

Imprenta provincial.